

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace público el acuerdo de enajenación de parcelas del núcleo residencial «La Colonia», de La Línea de la Concepción (Cádiz).*

El Instituto Nacional de la Vivienda, por Resolución de 29 de mayo de 1967, dictada al amparo de los Decretos 1105/1962, de 17 de mayo; 1483/1966, de 16 de junio; 1094/1961, de 22 de junio, y 736 y 737/1962, de 5 de abril; Ordenes de 24 de julio de 1964 y 24 de mayo de 1962 y disposiciones concordantes, ha acordado la enajenación de las parcelas del núcleo residencial «La Colonia» de La Línea de la Concepción (Cádiz), que a continuación se detallan, con expresión de las personas o entidades que pueden solicitar la adjudicación, forma de contratación, situación y destino de cada una de ellas:

A) Enajenación a promotores relacionados en el artículo segundo del Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, mediante cesión directa:

Sector III, parcela 1.—Destino: Cuarenta y cuatro viviendas grupo I. R. L., comercio y aparcamiento.

Sector III, parcela 3.—Destino: Cuarenta y cuatro viviendas grupo I. R. L., comercio y aparcamiento.

Sector III, parcela 12.—Destino: Veintiocho viviendas subvencionadas.

Sector III, parcela 13.—Destino: Cuarenta viviendas subvencionadas.

Sector III, parcela 14.—Destino: Veintiocho viviendas subvencionadas.

Sector V, parcela 9.—Destino: Veintiocho viviendas subvencionadas.

B) Enajenación a promotores en general mediante subasta pública:

Sector III, parcela 5.—Destino: Cuarenta y cuatro viviendas grupo I. R. L., comercio y aparcamiento.

Sector V, parcela 6.—Destino: Treinta y seis viviendas grupo I. R. L. y aparcamiento.

Sector V, parcela 8.—Destino: Treinta y seis viviendas grupo I. R. L. y aparcamiento.

Sector I, parcela 1.—Destino: Dieciséis viviendas subvencionadas.

Sector I, parcela 3.—Destino: Dieciséis viviendas subvencionadas.

Sector I, parcela 5.—Destino: Veinticuatro viviendas subvencionadas.

Sector II, parcela 2.—Destino: Treinta y seis viviendas subvencionadas.

Sector II, parcela 3.—Destino: Treinta y seis viviendas subvencionadas.

Sector II, parcela 4.—Destino: Treinta y seis viviendas subvencionadas.

Sector III, parcela 6.—Destino: Dieciséis viviendas subvencionadas.

Sector III, parcela 7.—Destino: Dieciséis viviendas subvencionadas.

Sector III, parcela 8.—Destino: Veinticuatro viviendas subvencionadas.

Sector III, parcela 10.—Destino: Treinta y seis viviendas subvencionadas.

Sector III, parcela 16.—Destino: Treinta y dos viviendas subvencionadas.

Sector V, parcela 4.—Destino: Doce viviendas subvencionadas.

Sector VII, parcela 5.—Destino: Una vivienda subvencionada con taller artesano.

Sector VII, parcela 6.—Destino: Una vivienda subvencionada con taller artesano.

Sector VII, parcela 7.—Destino: Una vivienda subvencionada con taller artesano.

Sector VII, parcela 8.—Destino: Una vivienda subvencionada con taller artesano.

Sector VII, parcela 9.—Destino: Una vivienda subvencionada con taller artesano.

C) Enajenación a propietarios expropiados que tengan derecho con arreglo al Decreto 1105, de 17 de mayo de 1962, mediante cesión directa o subasta restringida:

Sector V, parcela 3.—Destino: Veintiocho viviendas subvencionadas.

Sector V, parcela 5.—Destino: Doce viviendas subvencionadas.

Sector V, parcela 10.—Destino: Dieciséis viviendas subvencionadas.

D) Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias mediante cesión directa:

Sector I, parcela 2 N.—Destino: Guardería infantil para 71 plazas.

Sector I, parcela 4 CS.—Destino: Centro social.

Sector II, parcela 5 CP.—Destino: Centro parroquial.  
Sección II, parcela 6 E.—Destino: Grupo escolar de ocho grados.

Sector III, parcela 4 CTT.—Destino: Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Sector III, parcela 3 D.—Destino: Dispensario médico.

Sector III, parcela 11 N.—Destino: Guardería infantil para 45 plazas.

Sector III, parcela 17 CS.—Destino: Centro social.

Sector V, parcela 7 N.—Destino: Guardería infantil para 70 plazas.

Sector VII, parcela 1 N.—Destino: Guardería infantil para 70 plazas.

Sector VII, parcela 3 D.—Destino: Dispensario médico.

E) Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias mediante subasta pública:

Sector III, parcela 2 C.—Destino: Comercio.

Sector III, parcela 15 ESP.—Destino: Espectáculos.

Sector VI, parcela 1 H.—Destino: Hotel.

Sector VII, parcela 4 G.—Destino: Garaje.

La titularidad de estas parcelas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, así como el Plan parcial de ordenación, Plano parcelario, Ordenanzas complementarias del Plan parcial, cuadro de características por parcelas, con expresión de su superficie según plano, uso, capacidad, número de plantas y superficie total máxima que puede construirse y condiciones de utilización y construcción, se hallan a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de la Vivienda, sito en la planta octava del Ministerio de la Vivienda (plaza de San Juan de la Cruz, número 2, Madrid) y en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Cádiz durante los plazos que para la admisión de proposiciones señala el Decreto de 17 de mayo de 1962 y la Orden de 24 de julio de 1964, según los distintos regímenes de adjudicación.

Los promotores incluidos en el artículo segundo del Decreto de 17 de mayo de 1962 podrán presentar sus solicitudes para las parcelas que se les destinan bajo la letra A), con los requisitos y documentos que señalan el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

Los antiguos propietarios expropiados para la formación del polígono que tengan derecho conforme a las disposiciones citadas podrán optar a las parcelas que se les destinan bajo la letra C), con los requisitos, condiciones y limitaciones que señalan los artículos 6 y 7 de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

Los promotores de edificaciones complementarias de interés social a que se destinan las parcelas señaladas bajo la letra D) podrán presentar sus solicitudes con los requisitos y condiciones que señala el artículo quinto de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

La subasta pública de las parcelas que señalan las letras B) y E) se celebrará con arreglo a las condiciones que fija el anuncio que se publica aparte en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Los adjudicatarios definitivos de las parcelas incluidas bajo las letras A), B) y C) tendrán derecho a obtener la aprobación y calificación provisional del proyecto correspondiente, siempre que, ajustándose a las Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda de Renta Limitada, de 12 de julio de 1955, y documentos del Plan parcial que quedan reseñados, le presenten antes de tres meses, contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación definitiva, acompañado de la documentación exigida por las disposiciones vigentes, de acuerdo con el tipo de construcción de que se trate.

El pago del precio se efectuará al contado en el término de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación definitiva, salvo en el caso de las parcelas destinadas a Escuelas de Primera Enseñanza, en que el Instituto Nacional de la Vivienda podrá acordar su fraccionamiento en un plazo no superior a cinco años.

Madrid, 18 de junio de 1967.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 55 albergues en Letur (Albacete).*

Publicado el Decreto 2603/1966, de 10 de septiembre, por el que se declaraba urgente la expropiación de terrenos en Letur (Albacete), con destino a la construcción de 55 albergues, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 de su Reglamento de 24 de junio de 1955, concordantes con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de di-

ciembre de 1964, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas de ocupación de aquellos terrenos cuya descripción se inserta a continuación:

En Letur (Albacete).

Parcela número 7.—Rústica, de cabida 31,60 áreas. Linda: al Norte, con acequia; al Este, con carretera de Letur a Caravaca y parcelas 8 y 9; Sur, con parcela número 10, y Oeste, con dicha parcela número 10. Dedicada a cultivo de cereales en regadío. Propiedad de don José Juárez Rodríguez.

Parcela número 8.—Rústica, de cabida 7,20 áreas. Linda: al Norte, con parcela número 7; al Este, con carretera de Letur a Caravaca; al Sur, con parcelas números 9 y 10, y al Oeste, con parcela número 7. Dedicada al cultivo de cereales en regadío y alfalfa. Propiedad de don Mario Tomás Valero.

Parcela número 9.—Rústica, de cabida 5,20 áreas. Linda: al Norte, con parcela número 8; al Este, con carretera de Letur a Caravaca; al Sur, con parcela número 10, y al Oeste, con parcela número 7. Dedicada al cultivo de cereales en regadío. Propiedad de don José Juárez Rodríguez.

Parcela número 10.—Rústica, de cabida 68,80 áreas. Linda: al Norte, con parcelas números 7 y 9; al Este, con carretera de Letur a Caravaca; al Sur, con acequia de regadío, y al Oeste, con acequia. Dedicada al cultivo de cereales en regadío, alfalfa y frutales. Propiedad de doña Juliana Tomás García.

Parcela número 15.—Rústica, de cabida 9,20 áreas. Linda: al Norte, con parcela número 10; al Este, con carretera de Letur a Caravaca; al Sur, con acequia, y al Oeste, con parcela número 10. Dedicada al cultivo de cereales en regadío. Propiedad de don José Juárez Rodríguez.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones mencionadas, se convoca a los indicados propietarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que el día 14 de julio de 1967, y a las doce horas de su mañana, se constituyan en las fincas de que se trata, bien entendido que de no comparecer o acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento de todo ello al Ministerio Fiscal, a tenor de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas cuya formalización se convoca por el presente edicto los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Albacete las alegaciones que estimen convenientes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 6 de junio de 1967.—El Director general, Enrique Saigado Torres.—3.366-A.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALCANTARA

Don Fernando Anaya Pérez, Juez de Primera Instancia de la villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía a que se hará mención se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Alcántara a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El señor don Fernando Anaya Pérez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de don Pedro Sevilla Soria, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piedras-Albas, representado por el Procurador don Angel Amarilla Rodríguez, que, fallecido durante la tramitación del proceso, fué sustituido por el también Procurador don Manuel Bernaldez Amarilla, y asistido del Letrado don José Borrajo Araujo. También sustituido en el curso del proceso por el Letrado don Joaquín Crehuet Villaruel contra don José Alvarez Alonso, mayor de edad y vecino de Madrid, con domicilio en Doctor Esquerdo, número 101, cuarto B, en situación legal de rebeldía por su incomparecencia en los autos, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda presentada por el Procurador don Angel Amarilla Rodríguez, en nombre y representación de don Pedro Sevilla Soria, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piedras-Albas, quien a su vez interviene como representante legal de dicha Corporación local, sobre reclamación de cantidad y cumplimiento de obligación de hacer aneja al contrato, contra don José Alvarez Alonso, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a este demandado:

1.º A hacer inmediato pago a citado Ayuntamiento de la cantidad de treinta mil pesetas como precio de ocupación de dos hectáreas de terreno en la dehesa

boyal, al sitio de «La Gaga», mina «El Caballo», más los intereses legales de la misma, devengado desde la interposición de la demanda.

2.º Cumplir la obligación de rellenar con la tierra y descombrs extraídos los huecos, caicatas, zanjas y pozos practicados en dicho terreno ocupado con motivo de las labores de minería por citado demandado, obligación ésta a cumplir dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la notificación de firmeza de la presente resolución, y caso de no cumplirla, llevándose a cabo a costa del mismo en trámites de ejecución de sentencia.

3.º Al pago de las costas que se le causen a la parte actora en este litigio e instancia.

Así con esta sentencia, la que se notificará a la parte actora en la forma ordinaria y en la prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al demandado, a menos que la actora pida la notificación personal, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Anaya Pérez.» (Rubricado.)

Fuó publicado en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Alvarez Alonso, con domicilio últimamente en Madrid, Doctor Esquerdo, número 101, cuarto B, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, se extiende este edicto.

Dado en Alcántara a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Fernando Anaya Pérez.—El Secretario.—2.321-3.

#### ALMANSA

Don Miguel López-Mufiz Goñi, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Almansa y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, y a instancias del acreedor don Rafael Martínez Guardiola, vecino de Almansa, representado por el Procurador don Juan Manuel Postigo López, que tiene concedidos los beneficios de pobreza legal, se ha declarado la quiebra del comerciante de esta localidad «Calzados Almansa, Cooperativa Limitada», con esta-

blecimiento abierto en la calle del General Sanjurjo, número 28, habiéndose designado Comisario a don Alberto Megías Coloma y depositario a don Francisco Pereda López, ambos comerciantes y vecinos de esta ciudad. Se advierte y previene que nadie haga pagos a referida Entidad quebrada, ni se haga entrega de bienes a la misma, bajo pena de tenerlos por ilegítimos y no liberados de sus obligaciones, debiendo hacerlo al depositario o, en su día, a los sindicatos que se nombren, requiriéndose por el presente a las personas que tengan en su poder bienes o pertenencias de la Entidad quebrada para que lo manifiesten, bajo apercibimiento de ser tenidos en otro caso por ocultadores de bienes y cómplices de la Entidad quebrada.

Dado en Almansa a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.—El Juez, Miguel López-Mufiz Goñi.—3.112-E.

#### BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número veinte de los de Barcelona por proveído de fecha veintinueve de mayo último, dictado en los autos de juicio ejecutivo promovidos por don Carlos Schlenker Fernández contra «Establecimientos Quillet, S. A.», por el presente se sacan a pública subasta por segunda vez, término de ocho días, y con rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo a la primera, los bienes embargados al demandado, que son los siguientes:

Primer lote.—Una máquina de escribir Lexicon 80 «Hispano Olivetti», de 140 espacios, número 840.464.

Una máquina Restituma «Hispano Olivetti», número 174.498.

Un fotocopador azul sin número visible ni marca.

Valorados los relacionados bienes en la suma de veintinueve mil pesetas.

Segundo lote.—Los derechos de traspaso del local de negocio de la demandada, sitios en calle Mallorca, número 237 bis, de esta ciudad, que han sido tasados en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas.